

## Ordenanza número 25

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su art. 23.d) establece que se: “Facilitará el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar y considerando el art. 18 de la citada como prestaciones materiales:

- c) Atención domiciliaria, consistente en ofrecer un conjunto de atenciones a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en su entorno habitual.
- e) Manutención, que consiste en proporcionar alimentos preparados para su consumo, ya sea en locales de atención colectiva o en el propio domicilio del usuario.”

Asimismo, el DECRETO 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 que: “las prestaciones de atención podrán ser:

- c) Suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.”

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de julio de 2018 Ordenanza Reguladora de los Servicios de Atención Domiciliaria en los que se incluyen el Servicio de Ayuda a Domicilio, Tele Asistencia y Comidas a Domicilio.

En virtud de dicho marco legal, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares ha considerado necesario poner en marcha un servicio de comida a domicilio., por lo que, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.B)a), segundo párrafo y arts.24.2 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos; el Ayuntamiento establece la presente regulación de la tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio, en el que se tiene en cuenta la renta per cápita de la unidad de convivencia en la que se halle integrado el beneficiario para determinar la aportación económica.

#### **Artículo 2. Concepto y definición**

Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de comida a domicilio que lleve a cabo el Ayuntamiento de San Fernando de Henares

#### **Artículo 3.-Obligados al pago**

Son sujetos obligados al pago de la tasa, las personas físicas beneficiarias del servicio de comida a domicilio. Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aun cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1144 del Código Civil.

#### **Artículo 4.-Cuantía**

1. Para el cálculo de la participación del beneficiario se aplicará el porcentaje sobre el precio del menú diario con IVA, vigente a 31 de diciembre del año anterior del contrato del servicio de comida a domicilio, según resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

<b>GRUPO USUARIO</b>	<b>CAPACIDAD ECONOMICA (renta per cápita anual de la unidad familiar)</b>	<b>PORCENTAJE PARTICIPACION SOBRE PRECIO MENU</b>
0	Igual o < 80% IPREM	40
1	> 80% IPREM hasta 100%	60
2	> 100% IPREM hasta 125%	80
3	> 125% IPREM	100

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, que se tomará a efectos de cálculo será el correspondiente al año de concesión del servicio.

#### **Artículo 5.-Determinación de la capacidad económica**

La renta per cápita anual se determinará mediante la suma de todos los ingresos de la unidad familiar y dividiéndolos entre el n° de miembros.

La unidad familiar a la que se refiere el párrafo anterior estará formada por el usuario, los ascendientes y descendientes de primer grado y los colaterales de segundo grado, así como el cónyuge o persona con análoga relación de convivencia de cualquiera de ellos, que convivan en el mismo domicilio del usuario. A estos efectos, el grado de parentesco se contará respecto del usuario del servicio.

Los menores en situación de adopción, tutela o acogimiento familiar se asimilan a la condición de hijos. Cuando en la unidad de convivencia alguno de los miembros computables tenga a su cargo menores, éstos serán considerados miembros de la unidad de convivencia a todos los efectos.

1. Ingresos y gastos computables.

1.1. Ingresos computables, calculados en cómputo anual:

a) Rendimientos íntegros derivados del trabajo, entendiéndose como tales los rendimientos así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, independientemente de que por las mismas puedan considerarse exentos del impuesto. Se computarán por su importe íntegro y se deducirá el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las asimiladas a éstas en virtud de convenios especiales con la Seguridad Social, deducciones por derechos pasivos, cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas satisfechas a colegios profesionales, cuando la colegiación sea obligatoria y gastos de defensa jurídica; todas las deducciones en los términos y con los límites, en su caso, previstos en las normas reguladoras del IRPF.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, entendiéndose por tales los así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, se incluyen las imputaciones de renta por titularidad de inmuebles urbanos, cesión de derechos de imagen y participación en sociedades no residentes. Se computarán por su importe íntegro y no serán objeto de reducción o deducción alguna.

c) Rendimientos derivados de actividades económicas, entendiéndose por tales los así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se computarán por el rendimiento neto resultante de la aplicación de las normas del IRPF.

d) No se considerarán ingresos computables:

- Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, o que siendo mayor de dicha edad esté afectado por alguna discapacidad.

- La prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, todas ellas contempladas en la [Ley 39/2006](#), de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

1.2. Gastos deducibles, calculados en cómputo anual:

a) La tasa o aportación económica que se satisfaga por la atención en un centro de día, nocturno o centro residencial de cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar.

b) Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos.

c) Las cantidades satisfechas en el período del que se trate, en concepto de adquisición de la vivienda habitual, hasta el límite del 80% del IPREM.

d) Las cantidades satisfechas en el período de que se trate en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual, hasta el límite del 80% del IPREM.

Se tomarán como ingresos computables y gastos deducibles los correspondientes al último periodo impositivo del IRPF, cuyo plazo de presentación de declaración del impuesto hubiese finalizado a la fecha en que se solicite el servicio.

En el caso de matrimonios que hayan presentado declaración conjunta en el ejercicio fiscal a que se hace referencia en el apartado anterior y uno de los cónyuges no forme parte de la unidad de convivencia por ingreso en residencia u otras causas, los ingresos computables que figuren en la declaración de IRPF se computarán al 50%.

Únicamente, para el caso de que la situación económica del solicitante o de la unidad familiar, hubiese variado sustancialmente en el momento de la solicitud respecto al ejercicio fiscal objeto de cómputo, y ello como consecuencia de situaciones de viudedad, jubilación o desempleo acaecidas con posterioridad a dicho ejercicio, los rendimientos que se computarán serán:

- En caso de situaciones de viudedad: Se computará la pensión de viudedad correspondiente al año en el que dicha viudedad se haya producido, multiplicándose por 14 el importe mensual de la misma a efectos de obtener el rendimiento en cómputo anual.

Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, si los hubiera, se computarán en un 50% los correspondientes al ejercicio fiscal que hace referencia el apartado 4 de este artículo, siempre que se trate de declaración conjunta con el cónyuge fallecido, de no ser así, se computarán el 100%.

- En el caso de situaciones de jubilación: Se computará la pensión de jubilación correspondiente al año en que dicha jubilación se hubiera producido, multiplicándose por 14 el importe mensual de la misma a efectos de obtener el rendimiento en cómputo anual.

Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario se computarán los correspondientes al último ejercicio fiscal declarado.

- En caso de situaciones de desempleo: se computarán los ingresos que por tal concepto correspondan en el año.

Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario se computarán los correspondientes al último ejercicio fiscal declarado. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, la documentación que los beneficiarios deberán presentar será:

- Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.

- En caso de no haber presentado todos o alguno de los miembros de la unidad familiar declaración de IRPF por no estar obligado a ello, deberá presentarse certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado. En el caso de que por encontrarse en periodo de grabación de datos, la AEAT no dispusiese de los datos del año fiscal a computar, la certificación habrá de estar referida a los datos disponibles del año anterior, los cuales serán los tenidos en cuenta a los efectos del apartado 1 anterior.

- En el caso de haber percibido el solicitante o algún miembro de la unidad familiar en el referido año fiscal, rendimientos de trabajo exentos del IRPF tales como pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social, pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, así como pensiones no contributivas, deberán presentar certificación expedida por el órgano concedente de la pensión, sobre importe de la pensión recibida en dicho año. Dicha certificación deberá ser presentada en el caso de que en la declaración del IRPF o en la certificación expedida por Hacienda no figure ingreso alguno en concepto de rendimiento de trabajo, salvo que no fuese perceptor de tales rendimientos, para lo cual será suficiente la presentación de declaración responsable sobre no percepción de tales pensiones.

De la documentación anteriormente indicada deberán disponer los Servicios Sociales municipales conforme determina la Ordenanza reguladora de los servicios y prestaciones dirigidos a garantizar la permanencia en el entorno social y familiar de las personas con limitaciones en su autonomía personal.

### ***Artículo 6.-Obligación de pago***

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, y se suspenderá o extinguirá cuando la persona se encuentre en situación de suspensión temporal o la baja definitiva del servicio.

### ***Artículo 7.- Normas de cobranza***

1. Con los usuarios en alta, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares elaborará durante una matrícula de beneficiarios obligados al pago del servicio, y correspondiente al año natural siguiente. Dicha matrícula contendrá:

- A) Nombre, apellidos, DNI de los beneficiario/as.
- B) Grupo de usuario.
- C) Porcentaje de participación sobre precio del menú
- D) Coste unitario del servicio

2. Constatado el nº de menús /mes mediante el documento justificativo de menús recibidos que ha de suscribir el beneficiario, se aprobará por el órgano competente el padrón mensual conteniendo el recibo de la tasa correspondiente al mes anterior, que contendrá:

- A) Nombre, apellidos, DNI de los beneficiarios.
- B) Grupo de usuario.
- C) Porcentaje sobre precio menú.
- D) Nº de menús recibidos por cada beneficiario en el mes correspondiente.
- E) Cuota a pagar.

En el caso de que el beneficiario se encontrara en situación de suspensión temporal en el servicio, y dicha suspensión lo fuera durante el mes completo, tal extremo figurará en la lista cobratoria, siendo 0 la cuota a pagar.

Únicamente serán admisibles como motivos de impugnación del recibo:

- Que el nº de menús no coincida con el que figura en el documento justificativo de menús/mes suscrito por el beneficiario.
- Que el grupo de usuario o porcentaje de participación sobre el precio menú, no coincida con el que figura en la matrícula.

En el caso de admitirse la impugnación, la diferencia de cuota será compensada en el siguiente recibo.

3. El pago se hará mediante Mandato de Domiciliación Bancaria en cuenta IBAN abierta por el obligado al pago en entidad de depósito, que entregará junto la solicitud del servicio, en la cual le será cargado el correspondiente recibo mensual.

4. En caso de devolución de recibos, o, de impago de mensualidades, se procederá a su recaudación por vía ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del servicio hasta su pago.

### ***Artículo 8. Revisión de la capacidad económica***

Teniendo en cuenta que la participación del beneficiario en el coste del servicio está en función de su capacidad económica, cuando se produzcan cambios en su situación económica o de convivencia que puedan afectar a los elementos esenciales para determinar dicha participación, aquel deberá presentar documentación actualizada a efectos de revisión de dicha participación, y en cualquier caso cuando así se le requiera por las revisiones que se establezcan por parte del ayuntamiento de San Fernando de Henares. La no presentación de dicha documentación podrá dar lugar a la extinción del servicio.

En cualquier caso, y siempre que haya transcurrido un año desde el alta en el servicio, los usuarios cuya capacidad económica se haya determinado teniendo en cuenta los gastos deducibles a que hace referencia el artículo 5, estarán obligados a presentar durante el mes de octubre de cada año, nueva declaración de datos acompañada de la documentación económica a que hace referencia el citado artículo 5, junto con los justificantes de gastos deducibles que proceda. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a que en la matrícula a que hace referencia el art. 7, el grupo de usuario y el porcentaje de participación correspondiente, se determine exclusivamente en base a los ingresos que constan en la última declaración de datos presentada y por tanto sin tener en cuenta los gastos deducibles que figuran en la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

-----

**NOTA:** Publicación BOCM nº 120 de 22.05.19